



Radicación No. 43.128

Cód. 08758311200120180019601

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante 1: LORENA ISABEL VERGARA ZANZO

Demandante 2: NELSON MANUEL OROZCO DE ARCO

Menor: GERALDINE OROZCO VERGARA (Q.E.P.D.)

Apoderado: CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ coronelromero@hotmail.com

Demandado 1: JAILER ALBERTO RAMIREZ jvillareal12587@hotmail.com

Demandado 2: FERROTOD0 S.A.S.

Apoderado: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ

Demandado 3: BANCOLOMBIA LEASING BANCOLOMBIA

notificacjudicial@banco Colombia.gov.co

Demandado 4: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA notificacionesjudiciales@sura.com.co

Apoderado: HOLGUER AUGUSTO ALFONSO

Curadora Ad-Litem: CAROLINA MERCADO

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE:

1.- Admítase en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderados judiciales, por las partes demandadas, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y **FERROTOD0 S.A.S.** contra la **sentencia de fecha 6 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad - Atlántico, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, seguido por los señores **LORENA ISABEL VERGARA ZANZO** y **NELSON MANUEL OROZCO DE ARCO** en representación de la menor **GERALDINE OROZCO VERGARA (Q.E.P.D.)** contra **JAILER ALBERTO RAMIREZ, FERROTOD0 S.A.S., BANCOLOMBIA LEASING BANCOLOMBIA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**.

2.- Por Secretaría, córrase traslado a las partes recurrentes, para que dentro del término de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirvan sustentar el recurso por escrito,



con la advertencia que si no sustentan oportunamente, será declarado desierto.



De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los **cinco (5) días hábiles**, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los cinco (5) días hábiles** de traslado de la parte apelante demandante.

3.- Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1d5c727bc5c2c3ff3c6296b987d05c287cf00c5d03bffe1fa912f27b735e
a7d**

Documento generado en 09/02/2021 01:58:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**